



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0088/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil dieciséis. -----

----- **VISTO** para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0088/2016**, instruido en contra del ciudadano **Heber Ortega López**, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**, adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

----- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/3221/2016 del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General precitada, a través del cual remitió el expediente CG DGAJR DQD/D/147/2015, integrado con motivo de hechos irregulares de los que pudiera desprenderse la responsabilidad administrativa del servidor público **Heber Ortega López**, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, por lo que se promueve el fincamiento de responsabilidades en contra del citado ciudadano; oficio que obra a foja 333 de autos y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 332 del expediente al rubro indicado. -----

----- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Heber Ortega López**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a foja 335 de autos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2328/2016 del treinta de junio de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado al interesado el quince de julio de dos mil dieciséis; visible de la foja 336 a la 338 del presente expediente. -----

----- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El veintisiete de julio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual no se presentó a comparecer el ciudadano **Heber Ortega López**, ni persona que a sus derechos representara, no obstante de haber sido notificado de la fecha y hora en que tendría verificativo la citada diligencia, a través del oficio CG/DGAJR/DRS/2328/2016 del treinta de junio de dos mil dieciséis, por lo que se le tuvo por no ejercidos sus derechos a declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos irregulares que presuntamente se le atribuían; actuación que obra a fojas 344 y 345 del expediente en que se actúa. -----

----- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----



a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Heber Ortega López**, es responsable de la falta administrativa que presuntamente se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Heber Ortega López**; **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que esta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Heber Ortega López**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidor público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el numeral anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Heber Ortega López** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

1. Con la copia certificada del Nombramiento de fecha primero de marzo de dos mil trece, signado por el Licenciado Hiram Almeida Estrada, Contralor General del Distrito Federal, por medio del cual designó al ciudadano **Heber Ortega López**, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo Tláhuac, a partir de la fecha precitada; visible a foja 244 del expediente que se resuelve.-----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que el ciudadano **Heber Ortega López** fue nombrado Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo Tláhuac, a partir del primero de marzo de dos mil trece.-----

2. Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 013/0615/00023, signada por el Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Rodríguez, Director de Recursos Humanos y el Licenciado Aurelio Linares Sánchez, Director General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que contiene el movimiento de "BAJA POR RENUNCIA" del ciudadano "ORTEGA LÓPEZ HEBER" en el puesto de "JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL A" con vigencia a partir del quince de febrero de dos mil quince; visible a foja 231 del expediente en que se resuelve. -----

Documental pública, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende

que personal de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, realizó el movimiento de baja del ciudadano **Heber Ortega López** en el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A", con vigencia a partir del quince de febrero de dos mil quince.-----

3. Con la copia certificada del escrito del quince de febrero de dos mil quince, firmado por el ciudadano **Heber Ortega López**, dirigido al Licenciado Eduardo Rovelo Pico, Contralor General del Distrito Federal, mediante el cual comunica que renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental en la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac; en el que obra sello de recepción de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, del veinticuatro de febrero de dos mil quince.-----

Documental pública, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el ciudadano **Heber Ortega López**, presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental en la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, con efectos a partir del quince de febrero de dos mil quince.-----

Con las referidas documentales públicas, a las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Heber Ortega López**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, del primero de marzo de dos mil trece al quince de febrero de dos mil quince, sí tenía la calidad de servidor público, en el momento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario por lo tanto era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **CUARTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Heber Ortega López**, al fungir como Coordinador General de Programas Sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2328/2016 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 336 a la 338 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

"En su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac y al ser el responsable de la auditoría 04F/2013, omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, a efecto de que se incoara el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, respecto de las observaciones 2, 3 y 6 de la Auditoría 04F/2013, denominada: Ingresos (Autogenerados), practicada en el segundo trimestre del año dos mil trece, a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, respecto del ejercicio fiscal dos mil doce; toda vez que las observaciones mencionadas, tenían como fecha compromiso de solventación el treinta de agosto de dos mil trece, y no obstante que no fueron atendidas en el plazo convenido, no se elaboró dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado, el oficio de promoción de fincamiento de Responsabilidad Administrativa y el Dictamen Técnico correspondiente, tal como lo establece el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, lo anterior es así ya que en su acta de entrega recepción de fecha seis de marzo de dos mil quince, respecto del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, se detectó

que señaló, que el Proyecto de Dictamen de la Auditoría 04F denominada “Ingresos Autogenerados”, se encontraba en proceso de corrección, aun y cuando a esa fecha, por la mención de los hechos señalados en las observaciones, las facultades de la Contraloría en la Delegación Tláhuac para sancionar a los servidores públicos responsables de los hechos detectados en las observaciones 2, 3 y 6, que nos ocupan, podrían haber prescrito en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incumpliendo en consecuencia lo establecido en el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, así como en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Heber Ortega López**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si, el ciudadano **Heber Ortega López**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B”, adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, a efecto de que se incoara el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado, como fecha compromiso de solventación de las observaciones 2, 3 y 6 derivadas de la auditoría 04F/2013, denominada “Ingresos Autogenerados”, practicada en el segundo trimestre del año dos mil trece, a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el ejercicio fiscal dos mil doce; toda vez que las observaciones mencionadas, no fueron atendidas en el plazo convenido que se fijó para el treinta de agosto de dos mil trece, ya que en el acta de entrega recepción del seis de marzo de dos mil quince, del ciudadano **Heber Ortega López**, del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B”, adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, señaló que el Proyecto de Dictamen de la Auditoría 04F denominada “Ingresos Autogenerados”, se encontraba en proceso de corrección, cuando a esa fecha podrían haber prescrito las facultades de la Contraloría en la Delegación Tláhuac para sancionar a los servidores públicos responsables de los hechos detectados como irregulares en las observaciones 2, 3 y 6, de la auditoría que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y si por ello el ciudadano **Heber Ortega López**, infringió lo dispuesto por el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, así como en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías.-----

b) Si el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal y el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías, establecen que el responsable de la auditoría adscrito a la unidad administrativa que ejerza funciones de fiscalización en los Órganos Políticos Administrativos deberá dirigir oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna competente solicitando el inicio de procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, como consecuencia de las recomendaciones preventivas y correctivas no solventadas en tiempo y forma; y que para tal solicitud se establece un término de treinta días hábiles siguientes al plazo acordado; y si por ello el ciudadano

Heber Ortega López, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B” de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo Tláhuac, en el presente asunto estaba obligado a dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad acompañado del Dictamen Técnico de Auditoría, a efecto de que se incoara el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, respecto de las observaciones 2, 3 y 6 de la Auditoría 04F/2013, denominada: Ingresos (Autogenerados), practicada en el segundo trimestre del año dos mil trece, a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, respecto del ejercicio fiscal dos mil doce; toda vez que las observaciones mencionadas, tenían como fecha compromiso de solventación el treinta de agosto de dos mil trece, y no obstante que no fueron atendidas en el plazo convenido, ya que no se elaboró dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado para la solventación de dichas observaciones, el oficio de promoción de fincamiento de Responsabilidad Administrativa y el Dictamen Técnico correspondiente, y si al no hacerlo incumplió la normatividad precitada. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad a estudio, el ciudadano **Heber Ortega López**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B” en la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo Tláhuac, omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, a efecto de que se incoara el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, respecto de las observaciones 2, 3 y 6 de la Auditoría 04F/2013, denominada: Ingresos (Autogenerados), practicada en el segundo trimestre del año dos mil trece, a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, del ejercicio fiscal dos mil doce; toda vez que las observaciones mencionadas no fueron atendidas en la fecha compromiso de solventación fijada para el treinta de agosto de dos mil trece, y no obstante no se elaboró dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo precitado, el oficio de promoción de fincamiento de Responsabilidad Administrativa y el Dictamen Técnico correspondiente, ya que en el acta de entrega recepción de fecha seis de marzo de dos mil quince, del ciudadano **Heber Ortega López**, respecto del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B”, adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, señaló que el Proyecto de Dictamen de la Auditoría 04F denominada “Ingresos Autogenerados”, se encontraba en proceso de corrección, cuando a esa fecha podrían haber prescrito las facultades de la Contraloría en la Delegación Tláhuac para sancionar a los servidores públicos responsables de los hechos detectados como irregulares en las observaciones 2, 3 y 6, de la auditoría que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y si por ello el servidor público **Heber Ortega López**, infringió lo establecido en el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías. -----

II. Ahora bien, respecto de la premisa identificada con el Inciso a), de la irregularidad a estudio, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada de las Cédulas que contienen las Observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada Ingresos (Autogenerados) con clave número 320, firmadas por el contador público Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, como titular del área auditada; por la ciudadana Luz del Carmen Ruiz Hernández, Directora de Recursos Financieros y por el ciudadano Breshnev Salazar Castañeda, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Autogenerados, los tres adscritos a la Delegación Tláhuac; así como por el licenciado **Heber Ortega López**, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B” de la Contraloría Interna en el citado Órgano Político Administrativo, adscrito a la Contraloría General del Distrito Federal,

ahora Ciudad de México, auditoría practicada en el segundo trimestre del año 2013; visibles de la foja 04 a 36 del expediente al rubro citado.-----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de las que se desprende que el licenciado **Heber Ortega López**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B”, firmó como Responsable de Auditoría 04F/2013, denominada “Ingresos” (Autogenerados), con clave número 320, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del año 2013, en las Cédulas que contienen las Observaciones 2, 3 y 6, derivadas de dicha auditoría, en las cuales se fijó como fecha compromiso de solventación el treinta de agosto de dos mil trece, y como fecha de incurrencia el dos de enero de dos mil doce para la observación 2; el primero de marzo de dos mil doce para la observación 3, y el siete de febrero de dos mil doce para la observación 6; además se desprende que las observaciones en comento consisten en: -----

Observación 2.

“Observación: EXPEDICIÓN DE RECIBOS OFICIALES SIN NOMBRE DEL CAJERO O SERVIDOR PÚBLICO, SIN FIRMA, RFC, Y SELLO AUTORIZADO.

(...) se revisó que la recaudación de sus ingresos se realizara conforme a la expedición de los formatos o recibos oficiales previamente autorizados por la Tesorería del Distrito Federal (...)-----

Detectándose lo siguiente: La **Alberca** Olímpica Bicentenario de la Independencia durante los meses de **febrero, marzo, agosto y noviembre** del año **2012**, expidió 30612 recibos oficiales **sin** RFC., 18017 recibos oficiales sin sello y 23279 recibos oficiales sin nombre y firma del servidor público autorizado para efectuar la recaudación; la **Pista** de Hielo durante los meses de enero, abril, julio y noviembre del año **2012**, expidió 2643 recibos sin RFC y 2643 recibos oficiales sin nombre y firma del servidor público autorizado para efectuar la recaudación; el Centro Cultural **Rosario Castellanos** durante los meses de enero a diciembre de **2012**, expidió 2963 recibos oficiales sin R.F.C., sello, nombre y firma del servidor público autorizado para efectuar la recaudación; **Campismo** para Capacitación y Educación durante los meses de enero a diciembre del año **2012**, expidió 414 recibos oficiales sin R.F.C., 20 recibos oficiales sin sello y 152 recibos oficiales sin nombre y firma del servidor público autorizado para efectuar la recaudación; el **CENDI** “Miguel Hidalgo” de los meses de enero a diciembre del año 2012, expidió 37 recibos oficiales sin R.F.C., 230 recibos oficiales sin sello y 38 recibos oficiales sin nombre y firma del servidor público autorizado para efectuar la recaudación y **Desarrollo Rural** durante los meses de enero a diciembre del año **2012** expidió 2011 recibos oficiales sin R.F.C. y 1295 recibos oficiales sin sello...” -----

Observación 3.

“Observación RECAUDACIÓN DE INGRESOS SIN EXPEDIR FORMATOS O RECIBOS OFICIALES:

(...) se verificó que (...) recaudaran sus ingresos por concepto de productos y aprovechamiento expidiendo los formatos o recibos autorizados por la Tesorería del Distrito Federal (...) -----

Se detectó lo siguiente: -----

La Casa de Cultura “Rosario Castellanos” durante los meses de marzo a diciembre del año 2012,

prestó 2392 servicios, sin expedir formatos o recibos oficiales, que equivalen a un importe de \$293,961.58, de igual forma el CENDI "Miguel Hidalgo" durante el mes de noviembre del año 2012, prestó 37 servicios sin expedir formatos o recibos oficiales, que equivalen a \$16,872.00, teniéndose un monto total por los dos centros generadores de \$310,833.58..." -----

Observación 6.

"Observación APLICACIÓN DE RECURSOS AUTOGENERADOS PARA LA COMPRA DE BIENES SIN CONSTANCIA DE SU INGRESO AL ALMACEN CENTRAL. -----"

(...)

(...) se revisaron 30 facturas, detectándose que las mismas se pagaron con recursos autogenerados adquiriendo bienes del capítulo 2000 (materiales y suministros) y del capítulo 5000 (Bienes muebles, inmuebles e intangibles), sin que haya constancia de que los mismos hubiesen ingresado al almacén central de la Delegación Tláhuac..." -----

2. Copia certificada de la Cédula que contiene el Seguimiento realizado en el tercer trimestre de dos mil trece, a las Observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos" (Autogenerados), clave 320, firmadas por el licenciado **Heber Ortega López**, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", como responsable del seguimiento, por el licenciado en contaduría José Martín Olvera Yáñez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, bajo el rubro "Revisó", y por la Arquitecta María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna, todos adscritos al citado Órgano de Control Interno en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; visibles de la foja 119 a la 138 del expediente al rubro citado.-----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de las que se desprende que el ciudadano **Heber Ortega López**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito al Órgano de Control Interno en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, firmó como responsable del seguimiento realizado en el tercer trimestre de dos mil trece, a las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos" (Autogenerados), clave 320, seguimientos en los que se señala en la **valoración general** lo siguiente: -----

Respecto de las Observaciones 2 y 3. -----

"...se concluye que no se solventa la recomendación correctiva número uno; asimismo, se dan por atendidas las recomendaciones preventivas 01, 02 y 03, teniéndose la presente observación como parcialmente solventada, por lo que se iniciarán las actividades de integración del expediente por no haberse atendido la observación." -----

De la Observación 6. -----

"...se concluye que no se solventa la recomendación correctiva número uno; asimismo, se dan por atendida la recomendación preventiva 01, teniéndose la presente observación como parcialmente solventada." -----

3. Copia certificada de la Cédula que contiene el Seguimiento realizado en el cuarto trimestre de dos mil trece, a las

Observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos" (Autogenerados), clave 320, firmadas por el licenciado **Heber Ortega López**, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", como responsable del seguimiento, por el licenciado en contaduría José Martín Olvera Yáñez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, bajo el rubro "Revisó", y por el licenciado Rodrigo Ruíz Hernández, Contralor Interno, todos adscritos al citado Órgano de Control Interno en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; visibles de la foja 100 a la 118 del expediente al rubro citado. -----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de las que se desprende que el ciudadano **Heber Ortega López**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito al Órgano de Control Interno en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, firmó como responsable del seguimiento realizado en el cuarto trimestre de dos mil trece, a las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos" (Autogenerados), clave 320, seguimientos en los que se señala en la **valoración general** lo siguiente: -----

Respecto de las Observaciones 2 y 3.-----

"...esta Contraloría Interna concluyó que no se solventa la recomendación correctiva número uno; asimismo, las recomendaciones preventivas 01, 02 y 03 quedaron atendidas, teniéndose la presente observación como parcialmente solventada, por lo que se encuentra en proceso de elaboración el Dictamen Técnico de Auditoría para ser remitido al Área de Quejas Denuncias y Responsabilidades." -----

De la Observación 6. -----

"...esta Contraloría Interna concluyó que no se solventa la recomendación correctiva número uno; asimismo, la recomendación preventiva 01 quedó atendida, teniéndose la presente observación como parcialmente solventada, por lo que se encuentra en proceso de elaboración el Dictamen Técnico de Auditoría para ser remitido al Área de Quejas Denuncias y Responsabilidades." -----

4. Copia certificada de la Cédula que contiene el Seguimiento realizado en el cuarto trimestre de dos mil catorce, a las Observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos" (Autogenerados), clave 320, firmadas por el licenciado **Heber Ortega López**, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", como responsable del seguimiento, por el contador público Rubén Licon Oliver, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, bajo el rubro "Revisó", y por la Arquitecta Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna, todos adscritos al citado Órgano de Control Interno en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; visibles de la foja 96 a la 98 del expediente al rubro citado. -----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de las que se desprende que el ciudadano **Heber Ortega López**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito al Órgano de Control Interno en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, firmó como responsable del seguimiento realizado en el cuarto trimestre de dos mil catorce, a las

observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoria 04F/2013, denominada "Ingresos" (Autogenerados), clave 320, seguimientos en los que se señala en la **valoración general** lo siguiente: -----

Respecto de la Observación 2. -----

"Al cierre del cuatro trimestres del 2014, el avance de la integración del Expediente Técnico y el Proyecto del Dictamen de esta observación 02 se encuentra al 70% en el marco de las actividades de Integración del Expediente Técnico con información certificada que se encuentra al 60% y proyecto de Dictamen al 80%; para ser remitido al área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, en fecha probable al 30 de enero de 2015, para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente." -----

Primer seguimiento 2013/03. No solventada e inicio de Dictamen

Segundo seguimiento 2013/04. Dictamen con un avance del 70%

Tercer seguimiento 2014/01. Dictamen con un avance del 80%

Cuarto seguimiento 2014/02. Dictamen con un avance del 80%

Quinto seguimiento 2014/03. Dictamen con avance del 80%

De la Observación 3. -----

"Al cierre del cuatro trimestres del 2014, el avance de la integración del Expediente Técnico y el Proyecto del Dictamen de esta observación 03 se encuentra al 70% en el marco de las actividades de Integración del Expediente Técnico con información certificada que se encuentra al 60% y proyecto de Dictamen al 80%; para ser remitido al área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, en fecha probable al 30 de enero de 2015, para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente." -----

Primer seguimiento 2013/03. No solventada e inicio de Dictamen

Segundo seguimiento 2013/04. Dictamen con un avance del 70%

Tercer seguimiento 2014/01. Dictamen con un avance del 80%

Cuarto seguimiento 2014/02. Dictamen con un avance del 80%

Quinto seguimiento 2014/03. Dictamen con avance del 80%

Y la Observación 6. -----

"Al cierre del cuatro trimestres del 2014, el avance de la integración del Expediente Técnico y el Proyecto del Dictamen de esta observación 06 se encuentra al 70% en el marco de las actividades de Integración del Expediente Técnico con información certificada que se encuentra al 60% y proyecto de Dictamen al 80%; para ser remitido al área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, en fecha probable al 30 de enero de 2015, para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente." -----

Primer seguimiento 2013/03. No solventada e inicio de Dictamen

Segundo seguimiento 2013/04. Dictamen con un avance del 70%

Tercer seguimiento 2014/01. Dictamen con un avance del 80%

Cuarto seguimiento 2014/02. Dictamen con un avance del 80%

Quinto seguimiento 2014/03. Dictamen con avance del 80%

5. Copia certificada del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de Auditoria

Operativa y Administrativa "B" de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Contraloría General del Distrito Federal, del seis de marzo de dos mil quince, celebrada por el licenciado **Heber Ortega López**, como servidor público saliente, y el contador público Rubén Licona Oliver, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, con motivo de la comisión de que fue objeto para recibir; visible de la foja 44 a la 47 del expediente al rubro citado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el seis de marzo de dos mil quince, el **Licenciado Heber Ortega López**, formalizó el acta de entrega recepción de los recursos que tenía asignados para el desempeño de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, al contador público Rubén Licona Oliver, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la misma Delegación, quien fue comisionado para recibirle los recursos y asuntos pendientes de la citada Jefatura, en la cual se señala en el numeral XIII. "Asuntos en Trámite" que se hizo entrega de la relación de los asuntos en trámite que estaban siendo atendidos por la Jefatura de Auditoría Operativa y Administrativa "B", relación que se integró en el anexo 8. -----

6. Copia certificada de oficio CI/SAOA/0006/2015, del veintisiete de marzo de dos mil quince, suscrito por el contador público Rubén Licona Oliver, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, dirigido a la Arquitecta María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna, ambos adscritos al Órgano de Control Interno en Tláhuac, mediante el cual informa sobre las presuntas irregularidades detectadas en los documentos recibidos a través del acta de entrega recepción de los recursos y asuntos de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B"; visible de a foja 50 y 51 del expediente al rubro citado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa informó las presuntas irregularidades a la Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, derivadas de la revisión a la documentación recibida con motivo de la formalización del Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B" del seis de marzo de dos mil quince; entre las cuales en el punto identificado con el número 4, se señala que en el Anexo 8 de la fracción XII Asuntos en Trámite de la referida acta de entrega recepción de indicó lo siguiente: "...De lo señalado en el apartado de dictámenes menciona que de la Auditoría 04F, se tiene en proceso de corrección el proyecto Dictamen de la auditoría número 04F denominada "Ingresos autogenerados" pero no indica por quien, ni señaló en que situación estaban las observaciones para dictaminar..." -----

Al análisis conjunto a estas pruebas se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten afirmar que el ciudadano **Heber Ortega López**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, firmó como Responsable de la Auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos Autogenerados" con clave número 320, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del año dos mil trece, auditoría de la que derivan las Observaciones 2, 3 y 6, además se desprende que para la atención de las referidas observaciones se fijó como fecha compromiso de solventación el treinta de agosto de dos mil trece, y como fecha de incurrencia el dos de enero de dos mil doce para la observación 2; el primero de marzo de dos mil doce para la observación 3, y el siete de febrero de dos mil doce para la observación 6; además se desprende que los hechos materia de estas observaciones consisten en: de la Observación 2 en que los centros sociales y recreativos que se indican en la prueba identificada en el número 2, expidieron recibos oficiales sin sello, sin registro federal de contribuyentes, sin nombre y firma del servidor público autorizado para efectuar la recaudación, durante los meses

de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce**; de la observación 3 consisten en que los centros sociales y recreativos que se indican en la prueba identificada en el número 2, recaudaran ingresos por concepto de productos y aprovechamiento durante los meses de marzo a diciembre del año 2012, sin expedir formatos o recibos oficiales del año dos mil doce, que equivalen a un monto total de \$310,833.58; de la **Observación 6** consisten en que treinta facturas se pagaron con recursos autogenerados adquiriendo bienes del capítulo 2000 (materiales y suministros) y del capítulo 5000 (Bienes muebles, inmuebles e intangibles), sin que obre constancia de que los bienes hayan ingresado al almacén central de la Delegación Tláhuac. -----

Asimismo, se desprende que las observaciones no fueron solventadas en la fecha compromiso de atención fijada para el treinta de agosto de dos mil doce, por lo que en las cédulas técnicas del seguimiento realizado por el personal del órgano fiscalizador, en el tercer trimestre de dos mil trece, se asentó respecto de las Observaciones **2, 3 y 6**, que se tenían por parcialmente solventadas dichas observaciones por lo que se iniciarían las actividades de integración del expediente ante la falta de atención a éstas; además, se puede afirmar que se realizó otro seguimiento en el cuarto trimestre de dos mil trece, y cuatro seguimientos más en los trimestres primero a cuarto de dos mil catorce, determinándose durante estos seguimientos que el avance de la integración del Expediente Técnico y el Proyecto del Dictamen de las observaciones 2, 3 y 4, se encontraban al 70%, y el proyecto de Dictamen al 80%, señalándose como fecha probable para ser remitido al área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, el treinta de enero de dos mil quince, para que se iniciara el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Por último, se puede demostrar que el seis de marzo de dos mil quince, el ciudadano **Heber Ortega López**, formalizó el acta de entrega y recepción de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los asuntos pendientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", de la cual se desprende que en el anexo 8 se relacionaron los asuntos que se encontraban en trámite, entre los cuales de acuerdo al contenido del oficio CI/SAOA/0006/2015, se encontraba en proceso de corrección el proyecto de Dictamen de la Auditoría 04F, sin mencionar la situación en que se encontraban las observaciones 2, 3 y 6, detectadas en la citada auditoría. -----

De lo expuesto se puede concluir que efectivamente el ciudadano **Heber Ortega López**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, a efecto de que se incoara el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado, como fecha compromiso de solventación de las observaciones 2, 3 y 6 derivadas de la auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos Autogenerados", del ejercicio fiscal 2012, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del 2013; toda vez que como quedó demostrado en supralíneas las observaciones mencionadas, no fueron atendidas en el plazo convenido que se fijó para el treinta de agosto de dos mil trece, ya que al formalizar el acta de entrega recepción del seis de marzo de dos mil quince, el ciudadano **Heber Ortega López**, del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, señaló en la relación del anexo 8 de dicha acta, que el Proyecto de Dictamen de la Auditoría 04F, denominada "Ingresos Autogenerados", se encontraba en proceso de corrección; además, se puede afirmar que a esa fecha podrían haber prescrito las facultades de la Contraloría en la Delegación Tláhuac para sancionar a los servidores públicos responsables de los hechos detectados como irregulares en las observaciones 2, 3 y 6, de la auditoría 04F, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que conforme a las fechas de incurrencia de éstas algunos hechos se suscitaron el dos de enero de dos mil doce para la observación 2; el primero de marzo de dos mil doce para la observación 3, y el siete de febrero de dos mil doce para la observación 6; en consecuencia, es dable afirmar que el ciudadano **Heber Ortega López**, con la conducta antes descrita infringió lo dispuesto por el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, así como en el artículo

Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías, en el cual se establece el plazo para elaborar y dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular del órgano de control general solicitando se incoara el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente. -----

----- **III.** Ahora bien, por lo que se refiere a la premisa señalada con el inciso **b)**, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Heber Ortega López**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B” de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo Tláhuac, lo obligaba a acatar lo dispuesto en artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías. -----

En virtud de lo anterior, se procede a analizar lo previsto en el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente: -----

VIGÉSIMO PRIMERO. El plazo máximo para la atención de las recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y tiene el carácter de “improrrogable”.

El plazo máximo a que refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de acordar plazos menores para la atención de recomendaciones, esto dependerá de la complejidad o problemática que representan estas.

En caso de no haber sido atendidas las recomendaciones en el plazo convenido, el órgano Fiscalizador está obligado a elaborar el Oficio de Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, acompañado de Dictamen Técnico de Auditoría y soporte documental, remitiéndolo al área de Quejas y Denuncias de que se trate o, en su caso, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; lo anterior, en el término de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado.”

Asimismo, el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías que establece: -----

DECIMO TERCERO. El responsable de la auditoría, adscrito a la unidad administrativa que ejerza funciones de fiscalización dentro de la Administración Pública del Distrito Federal en las dependencias, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, dirigirá el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna de que se trate, o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General cuando el órgano fiscalizador no cuente con área substanciadora, solicitando incoarse el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, como consecuencia de las recomendaciones preventivas y correctivas no solventadas en tiempo y forma por parte del servidor público.

Del primer precepto legal transcrito se desprende que el plazo máximo para la atención de las recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y que en caso de no haber sido atendidas las recomendaciones el Órgano Fiscalizador está obligado a elaborar el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas acompañado de dictamen técnico de auditoría y soporte documental, remitiéndolo al área de Quejas y Denuncias competente, en el término de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado; asimismo, el segundo numeral prevé que el **responsable de la auditoría** en la unidad

administrativa que ejerza funciones de fiscalización en este caso en los Órganos Políticos Administrativos, dirigirá el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa a la autoridad competente solicitando incoarse el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, como consecuencia de las recomendaciones preventivas y correctivas no solventadas en tiempo y forma por parte del servidor público. -----

En razón de lo anterior, si en el caso concreto el ciudadano **Heber Ortega López**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrito a la Dirección General de Contraloría Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, era el servidor público responsable de la Auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos" (Autogenerados) del ejercicio fiscal 2012, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del año 2013; es claro que como responsable de la citada auditoría estaba obligado a observar lo previsto en los numerales a estudio, y en ejercicio de éstas debió elaborar y dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas acompañado de dictamen técnico de auditoría y soporte documental, al área de Quejas y Denuncias de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del tres de septiembre de dos mil doce, por ser el días hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo acordado como fecha compromiso de solventación de las observaciones 2, 3 y 6, de la auditoría 04F/2013, solicitando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario derivado de la falta de solventación de las recomendaciones correctivas de las citadas observaciones. -----

Obligaciones que el servidor público **Heber Ortega López**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, no cumplió debido a que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, el ciudadano **Heber Ortega López**, al formalizar el acta de entrega recepción del seis de marzo de dos mil quince, de los recursos materiales, humanos y financieros, así como de los asuntos pendientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, señaló en la relación del anexo 8 de dicha acta, que el Proyecto de Dictamen de la Auditoría 04F, denominada "Ingresos Autogenerados", se encontraba en proceso de corrección, y de los seguimientos realizados a las observaciones 2, 3 y 6 de la Auditoría 04F/2013, se aprecia que no fueron solventadas; por lo que es dable concluir que el servidor público de nuestra atención omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado, como fecha compromiso de solventación, a efecto de que se incoara el procedimiento administrativo disciplinario, con motivo de la falta de solventación de las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos Autogenerados", del ejercicio fiscal 2012, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del 2013. -----

----- IV. En esta tesitura, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Heber Ortega López**, con la irregularidad que se le atribuye en el presente asunto, incurrió en responsabilidad administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **Heber Ortega López**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se le atribuye que omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, a efecto de que se incoara el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado para el treinta de agosto de dos mil trece, como fecha compromiso de solventación de las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada: Ingresos

(Autogenerados), del ejercicio fiscal 2012, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del año 2013; toda vez que las observaciones mencionadas no fueron atendidas en el plazo convenido, y no se elaboró el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa y el dictamen técnico que lo acompañara; en razón de que en el acta de entrega recepción del seis de marzo de dos mil quince, de los recursos y asuntos pendientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, se detectó que señaló, que en la relación del anexo 8 de asuntos pendientes el implicado señaló que el proyecto de dictamen técnico de la auditoría 04F, se encontraba en proceso de corrección, aunado a que a esa fecha, podrían haber prescrito las facultades de la Contraloría en la Delegación Tláhuac, para sancionar a los servidores públicos responsables, de los hechos detectados en las observaciones 2, 3 y 6, de la auditoría 04F, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Heber Ortega López**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, solicitando se incoara el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, por la falta de solventación de las observaciones 2, 3 y 6 de la Auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos" (Autogenerados), dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado para dicha solventación, por lo que contravino lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, así como en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías.-----

Ahora bien, del análisis al elemento descrito en los incisos b) que antecede, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa en el presente asunto al ciudadano **Heber Ortega López**, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, infringió lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, así como en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías, se concluyó que efectivamente el ciudadano en cita, estaba obligado a observar lo previsto en los referidos numerales que se le señalan como infringidos y al desplegar la conducta que se le reprocha no los observó, por las razones señaladas en el análisis a la premisa del inciso b), el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. -----

Con base en lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Heber Ortega López**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra, omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado para la solventación de las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos" (Autogenerados), del ejercicio fiscal 2012, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del año 2013, a efecto de que se incoara el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, dado que las observaciones mencionadas, tenían como fecha compromiso de solventación el treinta de agosto de dos mil trece, y no fueron atendidas en el plazo convenido, ya que en el acta de entrega recepción de los recursos y asuntos pendientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, el

ciudadano de nuestra atención como servidor público saliente señaló en la relación de asuntos pendientes del anexo 8, que el proyecto de dictamen de la auditoría 04F, se encontraba en proceso de corrección, por lo tanto a esa fecha no se había elaborado y dirigido el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa; además, a esa fecha podrían haber prescrito las facultades de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac para sancionar a los servidores públicos responsables de los hechos detectados en las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la auditoría 04F, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en consecuencia, el implicado infringió lo dispuesto por el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, así como en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías. -----

----- **V.** Con relación a la irregularidad materia del presente disciplinario el ciudadano **Heber Ortega López** no emitió manifestación alguna, toda vez que como se señaló en el número 3, del apartado de “Resultandos” de esta resolución, no se presentó a comparecer al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante de que fue debidamente notificado del oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2328/2016, por lo tanto esta autoridad no cuenta con argumento alguno que analizar por parte del implicado. -----

----- **VI. Incumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** De acuerdo a los elementos valorados en los apartados que anteceden, se acredita que el ciudadano **Heber Ortega López**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B”, adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el momento de los hechos materia del presente disciplinario, incurrió en la conducta irregular atribuida, y con ella contravino las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción XXII del citado precepto legal establece en su parte conducente: -----

“**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.”

Hipótesis normativa que fue transgredida por el ciudadano **Heber Ortega López**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente considerando, infringió lo señalado en el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, y el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías, que establecen lo siguiente:-----

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

VIGÉSIMO PRIMERO. El plazo máximo para la atención de las recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y tiene el carácter de “improrrogable”.

El plazo máximo a que refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de acordar plazos menores para la atención de recomendaciones, esto dependerá de la complejidad o problemática que representan estas.

En caso de no haber sido atendidas las recomendaciones en el plazo convenido, el órgano Fiscalizador está obligado a elaborar el Oficio de Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, acompañado de Dictamen Técnico de Auditoría y soporte documental, remitiéndolo al área de Quejas y Denuncias de que se trate o, en su caso, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; lo anterior, en el término de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado.”

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y LA PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADO DE AUDITORIAS

DECIMO TERCERO. El responsable de la auditoría, adscrito a la unidad administrativa que ejerza funciones de fiscalización dentro de la Administración Pública del Distrito Federal en las dependencias, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, dirigirá el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna de que se trate, o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General cuando el órgano fiscalizador no cuente con área substanciadora, solicitando incoarse el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, como consecuencia de las recomendaciones preventivas y correctivas no solventadas en tiempo y forma por parte del servidor público.

Hipótesis normativas que fueron infringidas por el ciudadano **Heber Ortega López**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B”, adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, toda vez que como quedó demostrado en el apartado III del presente Considerando estaba obligado a observar estas disposiciones como responsable de la auditoría 04F, y no las observó toda vez que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, el ciudadano **Heber Ortega López**, al formalizar el acta de entrega recepción del seis de marzo de dos mil quince, de los recursos materiales, humanos y financieros, así como de los asuntos pendientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B” de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, señaló en la relación del anexo 8 de dicha acta, que el Proyecto de Dictamen de la Auditoría 04F, denominada “Ingresos Autogenerados”, se encontraba en proceso de corrección, y de los seguimientos realizados a las observaciones 2, 3 y 6 de la Auditoría 04F/2013, se aprecia que no fueron solventadas; por lo tanto el servidor público de nuestra atención omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado, como fecha compromiso de solventación, a efecto de que se incoara el procedimiento administrativo disciplinario, con motivo de la falta de solventación de las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la auditoría 04F/2013, denominada “Ingresos Autogenerados”, del ejercicio fiscal 2012, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del 2013; lo que refleja que dada la conducta antes descrita desplegada por el involucrado contravino lo previsto en las disposiciones legales a estudio que tenían relación con el servicio que tenía encomendado al ciudadano **Heber Ortega López**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B”, adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación

Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y por ello incumplió con la obligación contenida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DETERMINACIÓN DE LA PLENA RESPONSABILIDAD. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público ciudadano **Heber Ortega López**, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, toda vez que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al infringir lo establecido en el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, y el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías, debido a que omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado para la solventación de las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos" (Autogenerados), del ejercicio fiscal 2012, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del año 2013, a efecto de que se incoara el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, dado que las observaciones mencionadas, tenían como fecha compromiso de solventación el treinta de agosto de dos mil trece, y no fueron atendidas en el plazo convenido, ya que en el acta de entrega recepción de los recursos y asuntos pendientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, el ciudadano de nuestra atención como servidor público saliente señaló en la relación de asuntos pendientes del anexo 8, que el proyecto de dictamen de la auditoría 04F, se encontraba en proceso de corrección, por lo tanto a esa fecha no se había elaborado y dirigido el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa; además, a esa fecha podrían haber prescrito las facultades de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac para sancionar a los servidores públicos responsables de los hechos detectados en las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la auditoría 04F, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; inobservando por ello, en su desempeño lo que le imponían la disposiciones de los numerales precitados, y por ello al desplegar la conducta que se le imputa, incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Heber Ortega López**, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en el presente Considerando. -----

----VIII. Individualización de la sanción. Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Heber Ortega López** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Esta autoridad determina que la conducta desplegada por el ciudadano de mérito es grave, en razón de que el involucrado al fungir como Jefe de Unidad

Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B”, adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en incumplimiento de sus obligaciones omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado para la solventación de las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada “Ingresos” (Autogenerados), del ejercicio fiscal 2012, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del año 2013, lo que provocó que no se incoara el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, derivado de los hechos irregulares contenidos en las observaciones mencionadas; oficio que debía dirigir en razón de que no fueron atendidas las referidas observaciones en la fecha compromiso de solventación fijada para el treinta de agosto de dos mil trece, y no lo hizo, dado que en el acta de entrega recepción de los recursos y asuntos pendientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B” de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, realizada el seis de marzo de dos mil quince por el ciudadano de nuestra atención como servidor público saliente, éste señaló en la relación de asuntos pendientes del anexo 8, que el proyecto de dictamen de la auditoría 04F, se encontraba en proceso de corrección, lo que implica que a esa fecha no se había elaborado y dirigido el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, aun cuando a esa fecha podrían haber prescrito las facultades de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac para sancionar a los servidores públicos responsables de los hechos detectados en las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la auditoría 04F, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, circunstancias que revisten de gravedad la conducta que se reprocha al servidor público **Heber Ortega López**, debido a que la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones de orden público para salvaguardar la seguridad y el bienestar de la comunidad, lo cual en el presente asunto no aconteció dado que el incumplimiento del servidor público en cita, trajo como consecuencia que no se iniciara el procedimiento administrativo disciplinario antes descrito, que permitiera conocer si los hechos contenidos en las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, se suscitaron por el incumplimiento de las funciones que tenían encomendadas los servidores públicos que resultaran involucrados en la comisión de los hechos materia de las observaciones en cita. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Heber Ortega López**, debe decirse, que era una persona de **b) Eliminada** años de edad, estado civil **c) Eliminada** con instrucción educativa de Licenciada en Derecho, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$6,450.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de las constancias que integran el expediente laboral del implicado visible a fojas 220 a 325 del expediente que se resuelve. -----

Documentales que adquieren valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, toda vez que permiten a esta autoridad conocer las circunstancias socioeconómicas del implicado así como afirmar que el involucrado cuenta con un grado de instrucción suficiente que permite a esta autoridad establecer que estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano **Heber Ortega López**, fungió como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B”, adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, situación que se acredita con la copia certificada del Nombramiento del primero de marzo de dos mil trece, visible a foja 244 del expediente citado al rubro. -----

b) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del cual se desprende que el ciudadano **Heber Ortega López**, fue nombrado Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa "B" de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a partir del primero de marzo de dos mil trece. -----

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **Heber Ortega López**, es de señalarse que a foja 348 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4939/2016, del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos del Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en los Sistemas Informáticos de esa Dirección, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Heber Ortega López**. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Heber Ortega López**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Heber Ortega López**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contraloría Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado para la solventación de las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, a efecto de que se incoara el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, dado que las observaciones mencionadas, tenían como fecha compromiso de solventación el treinta de agosto de dos mil trece, y no fueron atendidas en el plazo convenido, ya que en el acta de entrega recepción de los recursos y asuntos pendientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, el ciudadano de nuestra atención como servidor público saliente señaló en la relación de asuntos pendientes del anexo 8, que el proyecto de dictamen de la auditoría 04F, se encontraba en proceso de corrección, por lo tanto a esa fecha no se había elaborado y dirigido el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa; además, a esa fecha podrían haber prescrito las facultades de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac para sancionar a los servidores públicos responsables de los hechos detectados en las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la auditoría 04F, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Heber Ortega López**, se advierte de las constancias que integran el expediente personal del involucrado visible a fojas 220 a 325 del expediente que se resuelve, que tenía una antigüedad de dos años siete meses aproximadamente laborando en la Administración Pública del Distrito Federal, al momento de los hechos imputados; las cuales adquieren valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del su artículo 45; toda vez que permiten a esta autoridad conocer ciudadano **Heber Ortega López**, tenía una antigüedad de dos años siete meses aproximadamente laborando en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 146 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4939/2016, del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **Heber Ortega López**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **Heber Ortega López**, en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Heber Ortega López**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Heber Ortega López**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al

precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, debe considerarse que la conducta en qué incurrió el ciudadano **Heber Ortega López**, es grave en razón de que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B”, adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dentro del término de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado para la solventación de las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada “Ingresos” (Autogenerados), del ejercicio fiscal 2012, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del año 2013, lo que provocó que no se incoara el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, derivado de los hechos irregulares contenidos en las observaciones mencionadas; oficio que debía dirigir en razón de que no fueron atendidas las referidas observaciones en la fecha compromiso de solventación fijada para el treinta de agosto de dos mil trece, y no lo hizo, dado que en el acta de entrega recepción de los recursos y asuntos pendientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B” de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, realizada el seis de marzo de dos mil quince por el ciudadano de nuestra atención como servidor público saliente, éste señaló en la relación de asuntos pendientes del anexo 8, que el proyecto de dictamen de la auditoría 04F, se encontraba en proceso de corrección, lo que implica que a esa fecha no se había elaborado y dirigido el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, aun cuando a esa fecha podrían haber prescrito las facultades de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac para sancionar a los servidores públicos responsables de los hechos detectados en las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la auditoría 04F, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, circunstancias que revisten de gravedad la conducta que se reprocha al servidor público **Heber Ortega López**, debido a que la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad

las disposiciones de orden público para salvaguardar la seguridad y el bienestar de la comunidad, lo cual en el presente asunto no aconteció dado que el incumplimiento del servidor público en cita, trajo como consecuencia que no se iniciara el procedimiento administrativo disciplinario antes descrito, que permitiera conocer si los hechos contenidos en las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, se suscitaron por el incumplimiento de las funciones que tenían encomendadas los servidores públicos que resultaran involucrados en la comisión de los hechos materia de las observaciones en cita. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Heber Ortega López**, considerada como **grave** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, que son las mínimas que prevé en su fracción I el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y superior a una amonestación pública que es la sanción que prevé la fracción II del precepto legal en cita.-----

Del mismo modo, no se está en el supuesto de imponerle al ciudadano **Heber Ortega López**, una sanción consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión, en virtud de que no sería sanción suficiente, ya que se busca con la misma impedir se reiteren conductas como la que se ejecutó en el presente asunto, pues con el incumplimiento a sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrito a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, trajo consecuencia, ya que al omitir dirigir el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa al titular de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dentro del término de treinta días contados a partir el treinta de agosto de dos mil trece, fecha en que venció el plazo acordado para la solventación de las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la Auditoría 04F/2013, denominada "Ingresos" (Autogenerados), del ejercicio fiscal 2012, practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tláhuac, en el segundo trimestre del año 2013, sin que éstas fueran atendidas en el plazo convenido; provocó que no se incoara el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, en el que se determinara sobre la responsabilidad administrativa o no, por el incumplimiento de las funciones de los servidores públicos que pudieron resultar involucrados; aunado a que al seis de marzo de dos mil quince, fecha en que se realizó en el acta de entrega recepción de los recursos y asuntos pendientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, por el ciudadano de nuestra atención como servidor público saliente, éste señaló en la relación de asuntos pendientes del anexo 8, que el proyecto de dictamen de la auditoría 04F, se encontraba en proceso de corrección, por tanto a esa fecha podrían haber prescrito las facultades de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac para sancionar a los servidores públicos responsables de los hechos detectados en las observaciones 2, 3 y 6, derivadas de la auditoría 04F, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En consecuencia de lo anterior, la conducta que se atribuye al ciudadano **Heber Ortega López, Silva**, es grave, y con ella incurrió en la causa de responsabilidad administrativa prevista en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, y el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias y la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Derivado de Auditorías. -----

Por tal consideración, el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones aplicables en el procedimiento de responsabilidad, establece las reglas que han de observarse para la imposición de la sanción de inhabilitación, por lo que no pasa desapercibido para esta autoridad

que en este precepto legal se prevé que el plazo de diez a veinte años de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos; sin embargo, toda vez que con la conducta que se reprocha al implicado no causó daño al erario público lo justo y equitativo es imponer al ciudadano **Heber Ortega López**, la sanción administrativa consistente en una **inhabilitación** para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el término de **1 (un) año**, previa destitución en caso de que actualmente se encuentre laborando en la Administración Pública; en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VI del citado artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **Heber Ortega López** infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Heber Ortega López**, es administrativamente responsable de conformidad con lo señalado en los Considerandos Cuarto de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa al ciudadano **Heber Ortega López**, la consistente en una **Inhabilitación** para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **por el termino de 1 (un) año**, previa destitución en caso de que actualmente se encuentre laborando en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones IV y VI del citado artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracciones IV y VI, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución por medio de listas al ciudadano **Heber Ortega López**, en términos de lo señalado en el considerando **Quinto** de la presente resolución, con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se aplique la sanción impuesta a **Heber Ortega López**, de conformidad con lo previsto en el artículo 56, fracciones IV y VI, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Heber Ortega López**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Oficialía Mayor en la Ciudad de México, para los efectos procedentes. -----

----- **OCTAVO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **NOVENO.** Notifíquese y cúmplase.-----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



NATN/BGR